



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 constitucional señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la las establecidas en el CPACA y en las leyes especiales. Las cuales se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 8 de la mencionada disposición legal, establece que en virtud del principio de transparencia: “La actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

Que en cuanto al principio de publicidad, el numeral 9 ibídem, contempla que: “las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

A su vez el artículo 7 de la ley 962 de 2005, respecto a la publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública dispone que la misma “deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación legal de publicarlos en el Diario Oficial”.

Que, de la misma forma, el artículo 65 de la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, expresa que “los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso”.

Que de acuerdo a la ley 1712 de 2014, mediante la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se establece que “deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.

Que en concordancia con lo anterior, mediante el documento CONPES 3816 de 2014 "Mejora Normativa: Análisis de Impacto", se presentan las bases para institucionalizar la política de normas expedidas por la rama ejecutiva del Estado Colombiano, a través de las cuales sea posible asegurar la calidad de las mismas, siguiendo recomendaciones a nivel internacional entre estas de la OCDE, quien describe la Mejora Normativa como una de las tres palancas que, conjuntamente con la política fiscal y monetaria, permiten una mejor administración de la economía, la implementación de políticas y la corrección o estímulo de comportamientos de los miembros de una sociedad (OCDE, 2011, pág. 8).

Que en armonía con el Decreto Nacional 1299 de 2018, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con la integración del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional y la incorporación de la política pública para la Mejora Normativa a las políticas de Gestión y Desempeño Institucional.

Que a través de la ley 2085 de 2021 se adopta la figura de la depuración normativa, definiéndola como “el Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”.

Que, en concordancia con lo anterior, el departamento del Atlántico dentro de su plan de desarrollo “Atlántico para el mundo”, contempló en su eje “Atlántico con



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

sostenibilidad gubernamental” en el tema N° 4.1. buen gobierno y transparencia, el indicador de resultado - componente de gestión: política de la mejora normativa -, con el fin de mejorar el índice de desempeño institucional en el departamento del Atlántico a través de la política de la mejora normativa, el cual apunta a dar respuesta al objetivo de desarrollo sostenible de paz, justicia e instituciones sólidas.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del departamento del Atlántico,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA. Adóptese la Política de Mejora Normativa en el departamento del Atlántico como herramienta para la mejora y la optimización en la expedición de normas e implementación de buenas prácticas jurídicas en cada una de las dependencias de la entidad.

PARÁGRAFO: La Secretaría Jurídica coordinará la implementación de la Política de Mejora Normativa con la participación de todas las diferentes dependencias de la entidad, quienes conformarán el Comité de Mejora Normativa.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DE LA POLÍTICA. La presente política tiene como objetivo la implementación de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Gobernación del Atlántico cumplan con parámetros de calidad técnica y jurídica en atención a los principios de eficacia,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

eficiencia, economía, necesidad, accesibilidad, participación, publicidad, transparencia y seguridad jurídica, que faciliten el desarrollo de sus funciones y las relaciones con los atlanticenses.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política de mejora normativa se aplicará a todas las dependencias de la Gobernación del Atlántico, mediante la cual se implementarán buenas prácticas en los procedimientos de expedición de actos administrativos y/o regulación, conforme a las competencias de cada una, garantizando el principio de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

4.1. Regulación. Esta refiere toda regla o norma definida por el Gobierno Nacional o Congreso sobre la cual se tiene una expectativa de cumplimiento, desde una perspectiva económica, la regulación busca atender o corregir fallas del mercado para garantizar un mayor bienestar económico y social; en consecuencia, la regulación puede comprender instrumentos jurídicos como las leyes, los decretos y las resoluciones, e incluso las circulares que tengan un impacto de carácter general.

4.2. Proyecto específico de regulación. Hace referencia al sentido específico de regulación económica-social, debe concluirse que se trataría de propuestas de actos administrativos generales y abstractos o de reglamentos dirigidos a fijar o ajustar ex ante, las reglas de juego de una actividad determinada de un sector económico particular para garantizar el derecho a la competencia y proteger un interés general específico de un sector calificado como servicio público.

4.3. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): es una organización Internacional gubernamental cuyo objetivo es diseñar y





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Sus países miembros trabajan juntos para encontrar soluciones a retos comunes, desarrollar estándares globales, compartir experiencias e identificar prácticas exitosas con el fin de promover mejores políticas públicas. Se creó en 1961 y su acta fundacional estipula que buscará: “alcanzar el mayor crecimiento económico sostenible, empleabilidad y un creciente estándar de vida en sus países miembros a la vez que mantiene la estabilidad financiera y, por ende, contribuye al desarrollo de la economía mundial”.

4.4. Mejora normativa: Es una política que surge en el Estado Colombiano por las recomendaciones dadas por la OCDE en el diagnóstico titulado “Estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre la política regulatoria en Colombia: Más allá de la simplificación administrativa”, publicado en 2014, las cuales fueron acogidas en el documento CONPES 3816, y tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario que facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social.

4.5. Análisis de impacto normativo (AIN): Es la metodología que permite realizar un estudio técnico en los procesos de expedición de una regulación, teniendo en cuenta sus costos e impactos, permitiendo mejorar la calidad del proceso y que se escoja las mejores alternativas para la solución del problema, brindando evidencia que soporte la intervención de la entidad, garantizando la participación, transparencia y rendición de cuentas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

4.6. Análisis de impacto normativo ex ante simple: Documento de AIN que se utiliza en los casos en los que hay una mejora que genera beneficios adicionales para los actores sujetos a la regulación, haciendo la situación menos gravosa, en los términos establecidos en el numeral 107 del Decreto 1468 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función pública.

4.7. Análisis de impacto normativo ex ante completo: Documento en el cual se desarrollan las siete (7) etapas del AIN, y se utiliza cuando se trata de un reglamento técnico nuevo o una modificación que hace más gravosa la situación en los términos establecidos en el numeral 105 del Decreto 1468 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

4.8. Evaluación ex post: Es el análisis basado en evidencia de los impactos o efectos de la regulación o de un conjunto de regulaciones posterior a su implementación, con el fin de esclarecer si se lograron los objetivos esperados de la reglamentación. Además, permite establecer si la reglamentación deberá ser modificada, derogada o se mantiene sin cambios.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Para generar mejores condiciones en las relaciones entre los distintos actores que a diario se involucran en las funciones de la entidad, en pro de prestar un mejor servicio a estos y de garantizar seguridad jurídica en las decisiones que toma la administración departamental, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

5.1. Eficacia: Se Buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

5.2. Eficiencia: En el ejercicio de las funciones departamentales deberán lograr los resultados deseados con la utilización de los mínimos recursos.

5.3. Economía: Se deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

5.4. Seguridad jurídica: En el ejercicio de la expedición de normas deberán generar certeza y confianza en los ciudadanos, en el sentido de que estas no cambien imprevistamente, afectando con ello sus intereses a futuro.

5.5. Necesidad: Se debe propender por regular situaciones que constituyan problemáticas que afecte a la sociedad en general, aunando esfuerzos por conseguir mayores beneficios conforme a los estudios, seguimientos y evaluación que se realicen.

5.6. Accesibilidad: La regulación debe ser comunicada adecuadamente a la ciudadanía en general y/o a quien le interese, facilitando su comprensión y el acceso a ella, a través de la disposición de espacios institucionales y mediante el uso de herramientas tecnológicas.

5.7. Participación: Las distintas dependencias de la entidad garantizarán a la comunidad interesada, por medio de la disposición de espacios institucionales que faciliten el ejercicio del derecho a la participación temprana antes, durante y al finalizar los estudios de los proyectos normativos, para recibir aportes, comentarios y/o sugerencias.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

5.8. Publicidad: Se dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva.

5.9. Transparencia: La actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

CAPÍTULO II FASES DE LA GOBERNANZA REGULATORIA

ARTÍCULO 6. FASES. El ciclo de gobernanza regulatoria se deberá aplicar de manera obligatoria en el proceso de expedición de normas, y en la modificación de las existentes, el cual estará compuesto por las siguientes fases:

- a) Planeación
- b) Diseño de la regulación
- c) Redacción del proyecto regulatorio
- d) Consulta pública
- e) Revisión de calidad
- f) Publicación de la regulación
- g) Evaluación

ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN. Las distintas dependencias del departamento del Atlántico en el marco de la expedición y modificación de las normas deberán incorporar en su procedimiento la planeación normativa, en la que se identifiquen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

de forma anticipada las problemáticas que sean necesarias regular y en las cuales se deberá realizar lo siguiente:

- a) Identificación de los temas y/o problemáticas que requieran ser reguladas y que son competencia del departamento del Atlántico a través de sus mecanismos de reglamentación.
- b) Realizar por cada dependencia del departamento del Atlántico la agenda regulatoria en la que se indicarán los proyectos de actos administrativos que se pretenden expedir y/o modificar durante cada año, acorde al plan de desarrollo departamental, con el objeto de que se planifique y se lleven a cabo las distintas fases de la gobernanza regulatoria.
- c) Cada dependencia deberá enviar a la Secretaría Jurídica a más tardar el 31 de octubre de cada año, el listado de temas y/o problemáticas que pretendan ser regulados durante el año inmediatamente siguiente, para que dicha Secretaría organice la agenda en su totalidad, el cual podrá publicarse y ser consultado en la página web de la entidad, para conocimiento y participación de la sociedad en general y de los sujetos que tengan un interés en la misma, la cual podrá ser modificada en caso que surjan nuevas necesidades de regulación.
- d) Revisar las regulaciones existentes en aras de determinar si sobre las mismas es necesario realizar actualizaciones, modificaciones y/o supresión conforme a los análisis que se realicen, e incluirlas dentro de la agenda regulatoria.

ARTÍCULO 8. DISEÑO DE LA REGULACIÓN. El diseño de la regulación es la etapa mediante la cual, una vez se encuentre identificado un problema, se



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

proceda a su formulación, definición de los objetivos, así como a la elaboración y evaluación de las mejores alternativas para su solución, en aras de establecer si corresponde a la expedición de algunas de las herramientas regulatorias de competencia de la entidad o si por el contrario concierne a otro tipo de intervención.

Para tal efecto, se dará aplicación al Análisis de Impacto Normativo (AIN) para conocer la mejor opción en materia regulatoria, y los parámetros para la preparación y elaboración del proyecto específico de regulación, en consonancia con la guía metodológica de Impacto de Análisis Normativo expedida por el departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 9. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). Cada dependencia en el ejercicio de proyección del acto administrativo de regulación analizará el impacto normativo que permita realizar un estudio técnico en los procesos de expedición de una regulación, teniendo en cuenta sus costos e impactos, permitiendo mejorar la calidad del proceso para escoger las mejores alternativas para la solución del problema, brindando evidencia que soporte la intervención de la entidad, garantizando la participación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 10. REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS. En el proceso de elaboración de los proyectos de regulación y/o actos administrativos, las distintas dependencias de la entidad departamental tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Identificar la(s) norma(s) de orden constitucional o legal que confieren la competencia para expedir la regulación.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

- b) Analizar los antecedentes y motivos que justifican su expedición, es decir, el propósito claro y preciso que se quiere materializar con la regulación.
- c) Revisar si existe alguna norma vigente que regule el mismo tema en la entidad. De existir, exponer las razones por las cuales es necesaria la expedición de la norma y lo que esta pretende modificar, derogar o sustituir.
- d) Revisar los antecedentes jurisprudenciales para determinar si las altas Cortes o los tribunales se han pronunciado sobre la materia a ser regulada o adoptada.
- e) Identificar a los destinatarios(as) de la regulación, y velar que gocen de total accesibilidad, en cumplimiento a lo que disponen los instrumentos sobre lenguaje claro e incluyente.
- f) Analizar los impactos positivos o negativos y considerar los actores que puedan ser afectados en los ámbitos jurídico, económico, social, ambiental y presupuestal, a fin de prevenir el daño antijurídico.

ARTÍCULO 11. CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, la dependencia responsable de la expedición de la regulación y/o acto administrativo publicará por el término de cinco (5) días, el proyecto de regulación o Acto administrativo, para recibir observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas formuladas por la ciudadanía en general o regulados, respecto de los proyectos publicados.

Los proyectos de regulación y/o actos administrativos tendrán que ser publicados en la página web de la entidad o a través de los canales que se disponga para tal





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

fin, a disposición de la comunidad en general, para lo cual se deberá contar con una matriz en la que se incorporen sus distintas opiniones.

Una vez transcurrido el término para recibir opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas, la dependencia a cargo realizará el análisis con sus respectivas respuestas, indicando si son acogidas o no, y deberá publicarlas para el conocimiento de la ciudadanía.

PARÁGRAFO 1. La publicación a que hace referencia el presente decreto no aplica en los siguientes casos:

1. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de la entidad, así como las historias clínicas.
2. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
3. Cuando se trate de asuntos de seguridad o de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para la preservación del orden público, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.
4. En los actos administrativos relativos a calamidad pública o urgencia en materias de salud, ambientales, orden público, sanitarios o seguridad.
5. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

6. En los casos sobre cuya información recaiga reserva o clasificación legal, en virtud a lo establecido en la Constitución y las disposiciones contenidas en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
7. En los demás casos que la ley contemple excepciones.

PARÁGRAFO 2. En virtud de lo establecido en la ley 1755 de 2015, para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en el numeral 1 sólo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

ARTÍCULO 12. REVISIÓN DE CALIDAD. Cada dependencia competente que conoce del tema a regular realizará la revisión técnica del mismo, con el fin de garantizar las Fases de la Gobernanza Regulatoria.

La secretaría Jurídica realizará revisión de la legalidad de los actos administrativos y/o regulación que se deban expedir con la firma del gobernador(a).

Todos los actos que impacten al presupuesto departamental deberán contar con el Visto Bueno de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O REGULACIÓN. Los actos administrativos de carácter general deberán ser publicados en la página web institucional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011, salvo los casos en que se presenten excepciones al principio de publicidad.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN. Las dependencias de la entidad responsable de conocer y de la aplicación del acto administrativo y/o regulación, deberán llevar a cabo un proceso de revisión, cuando estas tengan 2 años de vigencia, con el fin de evaluar ex post los resultados de implementación de la norma y sus impactos en la ciudadanía. Para tal fin, la entidad deberá tener un inventario de los actos administrativos y/o regulaciones.

De la misma forma, con el fin de mantener el inventario debidamente actualizado, cada dependencia realizará la depuración normativa teniendo en cuenta los criterios que garanticen la seguridad jurídica a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 15. EVALUACIONES EX POST. Trascurridos 2 años de la expedición del acto administrativo y/o reglamentación, se debe evaluar su impacto y resultado con el objetivo que nos permita establecer si debe ser modificada, derogada o se mantiene sin cambios.

A través de las evaluaciones ex post también se deben estudiar las formas como se puede mejorar el diseño y la implementación de nuevas regulaciones, en aras de garantizar regulaciones eficaces y eficientes, que cumplan con los objetivos para las cuales fueron diseñadas.

Para la implementación de las evaluaciones ex post se deben seguir los pasos que desarrolla el Departamento Nacional de Planeación, a través del Manual de la Política de la Mejora Pública, así:

- a) Establecer la necesidad de evaluar.
- b) Establecer cuándo realizar la evaluación.
- c) Definir el alcance de la evaluación.
- d) Identificar los actores involucrados en la regulación.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

- e) Identificar las variables de estudio.
- f) Identificar las fuentes de información.
- g) Establecer el tipo y método de evaluación.
- h) Plantear conclusiones y recomendaciones.
- i) Pasar a consulta pública el informe.

ARTÍCULO 16. DEPURACIÓN NORMATIVA. Con el fin de fortalecer el principio de seguridad jurídica, facilitando el conocimiento del ordenamiento jurídico y la identificación de las disposiciones normativas que, pese a estar formalmente vigentes, no están produciendo efectos jurídicos o resultan contradictorias con normas jurídicas superiores, cada dependencia realizará la actualización del inventario teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Duplicidad normativa, inconstitucionalidad o ilegalidad.
- b) Contravención al régimen constitucional o legal.
- c) Desaparición del fundamento jurídico para la existencia de la norma.
- d) Agotamiento del plazo o norma transitoria.
- e) Cumplimiento del objeto.
- f) Obsolescencia.

PARÁGRAFO 1: Para la implementación de la metodología de depuración normativa se seguirán los siguientes pasos:

- a) Cada dependencia debe realizar un análisis preliminar para determinar el inventario normativo a depurar.
- b) Conformación de equipo de trabajo en las dependencias que debe realizar un análisis jurídico del inventario normativo teniendo en cuenta los criterios de depuración antes mencionados.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

- c) Una vez surtidas las etapas anteriores, cada dependencia debe enviar a la Secretaría Jurídica el listado de normas a modificar o derogar, con una breve descripción de los fundamentos y/o criterios tenidos en cuenta en el análisis jurídico realizado, para la expedición del acto administrativo que depura.

**CAPÍTULO 3
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE MEJORA NORMATIVA. Para seguimiento y cumplimiento de la política de mejora normativa se conformará un comité el cual estará integrado por:

- El Secretario(a) Jurídico o quien este designe, quien lo presidirá.
- Un (1) designado por parte de cada uno de los secretarios, jefes de oficinas y/o gerentes.
- Un designado por parte de Servicios Administrativos (archivo).

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEJORA NORMATIVA. El Comité de mejora normativa será la instancia responsable de coordinar la implementación de la presente política, lo cual incluye la revisión, evaluación y seguimiento del proceso de expedición, modificación y derogación de normas y de buenas prácticas jurídicas, promoviendo el análisis de impacto normativo.

También será función del Comité la elaboración del plan de acción y presentación de informes periódicos sobre el estado de su implementación.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DEL COMITÉ DE MEJORA NORMATIVA. El Comité de mejora normativa deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

o de manera extraordinaria las veces que sea necesario. La convocatoria a estas reuniones se realizará por la Secretaría Jurídica.

ARTÍCULO 20. EXCEPCIONES EN EL EJERCICIO DE APLICACIÓN DEL CICLO DE GOBERNANZA REGULATORIA. Las fases de Gobernanza Regulatoria serán de aplicación obligatoria en las diferentes dependencias de la Gobernación del Atlántico, durante la expedición de actos administrativos de carácter general.

Se exceptúan de la aplicación de las etapas del ciclo de gobernanza regulatoria los siguientes actos y temáticas:

- a) Actos administrativos de carácter particular.
- b) Decretos compilatorios.
- c) Los actos administrativos a través de los cuales se corrigen errores formales o se hacen enmiendas.
- d) Modificaciones de las estructuras organizacionales y plantas de empleos de la Gobernación del Atlántico.
- e) Los actos expedidos por mandato de leyes, ordenanzas u órdenes judiciales.
- f) Actos de reglamentación de trámites y servicios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000436 DE 2024

“Por medio del cual se adopta la política de mejora normativa para la expedición de actos administrativos en el Departamento del Atlántico”

- g) Los actos administrativos mediante los cuales se realiza la conformación de juntas, consejos directivos, instancias, o la asignación o delegación de funciones, por parte del gobernador(a)
- h) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación.
- i) En los demás casos que la ley exprese como excepciones.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación en la gaceta departamental.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el, 12 NOV. 2024

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Proyectó: Eloina Echeverry Espinosa – Profesional Especializado
Revisó: Leonard de la Cruz – Profesional Especializado
Revisó: Jainer Figueroa Marin – Asesor Externo
Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307